



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A
EXPTE.: 2023/E001/000011

1

ANUNCIO DO TRIBUNAL

PUNTUACIÓNS PROVISIONAIS

	APELIDOS	DNI*	CELGA 4	FASE DE OPOSICIÓN			FASE CONCURSO		SUMA CONCURSO	TOTAL	
				1)TEST	2)PRACT 1	3)PRACT 2	FORM	EXP			
1	BLANCO TERNANDE	***1145*	SI	16,00	13,00	NP	29,00		0,00	29,00	
2	CANOSA CANOSA	***3431*	SI	NP	NP	NP	0,00		0,00	0,00	
3	CASTIÑEIRA REY	***0444*	SI	16,00	3,00	10,00	29,00		0,00	29,00	
4	CASTRO MOUZO	***1022*	SI	16,00	5,00	NP	21,00		0,00	21,00	
5	DIAZ COTELO	***7363*	SI	22,00	16,00	14,00	52,00	0,00	0,00	0,00	52,00
6	DIAZ VIEITES	***2621*	SI	NP	NP	NP	0,00		0,00	0,00	
7	FONDO RODRIGUEZ	***5978*	SI	14,00	15,00	NP	29,00		0,00	29,00	
8	GARCIA AVILES	***1469*	SI	NP	NP	NP	0,00		0,00	0,00	
9	GARCIA DOMINGUEZ	***7929*	APTO	16,00	10,50	11,00	37,50	0,00	0,00	0,00	37,50
10	GARCIA PEREIRAS	***4369*	SI	NP	NP	NP	0,00		0,00	0,00	
11	GOMEZ BOLON	***2647*	SI	22,00	13,50	18,00	53,50	9,20	0,71	9,91	63,41
12	LEIRA LOPEZ	***5572*	SI	22,00	11,00	10,00	43,00	1,83	0,00	1,83	44,83
13	LISTA ANTONIO	***8277*	NON	14,00	4,00	0,00	18,00			0,00	18,00
14	LOPEZ PAZOS	***1409*	NON	NP	NP	NP	0,00			0,00	0,00
15	MARTINEZ BLANCO	***1164*	SI	10,00	10,00	11,00	31,00			0,00	31,00
16	MIÑONES BERMUDEZ	***6797*	SI	NP	NP	NP	0,00			0,00	0,00
17	RAMA NUÑEZ	***1579*	SI	18,00	16,00	18,00	52,00	15,00	12,96	27,96	79,96



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

2

18	SEOANE VAZQUEZ	***2716* *	SI	NP	NP	NP	0,00			0,00	0,00
19	SUAREZ POSE	***9420* *	SI	20,0 0	13,00	10,00	43,00	1,00	0,00	1,00	44,00
20	VARELA GESTOSO	***1572* *	SI	18,0 0	10,50	NP	28,50			0,00	28,50
21	VAZQUEZ LIÑEIRA	***2139* *	SI	18,0 0	10,00	NP	28,00			0,00	28,00
22	VÁZQUEZ RODRIGUEZ	***9767* *	SI	10,0 0	11,00	NP	21,00			0,00	21,00
23	VEIRA FERRIN	***8328* *	SI	24,0 0	16,50	NP	40,50	2,00	0,00	2,00	42,50

PERSOAS PROPOSTAS PARA A BOLSA DE TRABAJO

	NÚM. EXPEDIENTE	NOME	APELIDOS	DNI*	SUMA OPOSICIÓN	SUMA CONCURSO	TOTAL
1	2024/E002/000055	MARIA DEL PILAR	RAMA NUÑEZ	***1579**	52,00	27,96	79,96
2	2024/E002/000067	DANIEL	GOMEZ BOLON	***2647**	53,50	9,91	63,41
3	2024/E002/000054	PABLO	DIAZ COTELO	***7363**	52,00	0,00	52,00
4	2024/E002/000068	ROSA LORENA	LEIRA LOPEZ	***5572**	43,00	1,83	44,83
5	2024/E002/000065	SERGIO	SUAREZ POSE	***9420**	43,00	1,00	44,00
6	2024/E002/000057	DANIEL	VEIRA FERRIN	***8328**	40,50	2,00	42,50
7	2024/E002/000060	JOSE FRANCISCO	GARCIA DOMINGUEZ	***7929**	37,50	0,00	37,50

PERSOAS QUE NON ACADARON OS 35 PUNTOS NA FASE DE OPOSICIÓN

	NÚM. EXPEDIENTE	NOME	APELIDOS	DNI*	SUMA OPOSICIÓN
1	2024/E002/000062	KEVIN	MARTINEZ BLANCO	***1164**	31,00
2	2024/E002/000056	BELEN	BLANCO TERNANDE	***1145**	29,00
3	2024/E002/000042	SAIRA	CASTIÑEIRA REY	***0444**	29,00
4	2024/E002/000072	CRISTINA	FONDO RODRIGUEZ	***5978**	29,00
5	2024/E002/000061	ANTON	VARELA GESTOSO	***1572**	28,50
6	2024/E002/000051	JORGE	VAZQUEZ LIÑEIRA	***2139**	28,00
7	2024/E002/000053	MANUEL	CASTRO MOUZO	***1022**	21,00
8	2024/E002/000066	ADRIAN	VÁZQUEZ RODRIGUEZ	***9767**	21,00
9	2024/E002/000071	JUAN LUIS	LISTA ANTONIO	***8277**	18,00
10	2024/E002/000064	SEILA	CANOSA CANOSA	***3431**	0,00
11	2024/E002/000069	REBECA	DIAZ VIEITES	***2621**	0,00



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A
EXPTE.: 2023/E001/000011

3

12	2024/E002/000059	SLVIA	GARCIA AVILES	***1469**	0,00
13	2024/E002/000073	ANA BELEN	GARCIA PEREIRAS	***4369**	0,00
14	2024/E002/000063	CARMEN AURORA	LOPEZ PAZOS	***1409**	0,00
15	2024/E002/000074	EMERITA	MIÑONES BERMUDEZ	***6797**	0,00
16	2024/E002/000052	ROSA MARIA	SEOANE VAZQUEZ	***2716**	0,00

Vimianzo, 4 de novembro de 2024
O Tribunal



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

4

ANEXO COS CRITERIOS DE CORRECIÓN

RESPOSTAS A EXERCICIO 1

1a

2a

3c

4b

5c

6b

7b

8b

9a

10a

11a

12c

13c

14c

15c

RESERVA

16c

17a

18b

19a

20c



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

5

RESPOSTAS A EXERCICIO 2

D. José en representación del restaurante Marisco, solicita en el registro de entrada municipal del Ayuntamiento de Vimianzo, autorización para ocupar una parte de la acera cerca del restaurante citado con un cartel que indique el menú del día, durante el plazo de 1 año.

1.- Es correcta la forma de presentación de la solicitud por parte del interesado?. Si no lo fuere, que debería hacer la administración receptora? Podría negarse a recibir la solicitud? (6 puntos).

Obligado a relacionarse electrónicamente con la administración (art. 14.2.a) y d) de la LPAC y 3.1 y 3.2 del RD 203/2021).

Por lo tanto, se le debería requerir la presentación electrónica a través de sede, conforme el art. 68.4 de la LPAC y 14 del RD 203/2021, conjuntamente con la acreditación de la representación en los términos previstos en los arts. 5 y 6 de la LPAC y 32 y ss. Del RD 203/2021. So pena de resolver sobre el desistimiento.

cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, entre otros:

- **a)** *Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.*
- **b)** *Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.*
- **c)** *Mediante un certificado electrónico cualificado de representante.*
- **d)** *Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.*

4. *En el caso de actuaciones en nombre de persona jurídica, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública.*

La administración actuante no puede negarse a recibir una petición en registro, debiendo darle entrada y continuar con su tramitación art. 16 de la LPAC y 151 a 162 del ROF, ya que está obligada a resolver, art. 21.1 de la LPAC sin perjuicio de declarar la inadmisión en supuesto art.88.5 de la LPAC, y como principio de buena administración contemplado en el art. 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales de la UE.



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

6

2.- Una vez solventados los defectos que pudiera tener la petición desde el punto de vista formal, que comunicación debe llevar a cabo la administración actuante y que debe contener (4 puntos).

Se está refiriendo a la comunicación prevista en el art. 21.4 de la LPAC:

En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

3.- Cuál sería el plazo de notificación de la resolución finalizadora del procedimiento, órgano competente para resolver y sentido del silencio? (6 puntos).

Al no estar estipulado en la normativa básica para una autorización demanial como es el caso, plazo de notificación de resolución, art. 84 y 92 de Ley 33/2003, básicos a la vista de la Disposición Adicional 2ª.5.; por defecto, el plazo sería de 3 meses según art. 21.3 de la LPAC como normativa supletoria de procedimientos especiales, Disposición Adicional 1ª.1.

Órgano competente para resolver, cláusula residual Alcalde, 21.1.s) de la LBRL, si fuera concesión tendríamos que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.9 y 10 de la LCSP.

El sentido del silencio por ocupación demanial con autorización, art. 77.2 del RBEL y 92 de la LPAP, viene dispuesto en el art. 24.1 de la LPAC, siendo negativo al afectar al demanio público.

4.- Cuál sería el plazo máximo de notificación de la resolución adoptada y que recurso o recursos cabrían frente al silencio negativo y plazo de interposición del o los mismos (4 puntos).

El régimen de notificación de actos administrativos electrónicos con personas obligadas o no a relacionarse electrónicamente con la administración viene dispuesto en los arts. 40 a 46 de la LPAC y 42 a 45 del RD 203/2021 (sólo para personas obligadas), siendo el 40.2 el que dispone que la notificación deberá realizarse en el plazo de 10 días (hábiles, art. 30 de la LPAC) desde que se dicta el acto administrativo.

Al poner fin a la vía administrativa el silencio negativo, ya que el órgano competente dicta actos administrativos resolutivos que ponen fin a dicha vía ex. Art. 52.2.a) de la LBRL, debemos acudir



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

7

por remisión del art. 53 de esta norma, al régimen de impugnación previsto en el Título V Capítulo II de la LPAC.

En este caso, conforme el art. 24.2 de la LPAC, en relación con el art. 123 y 124 de esta norma, cabría la interposición del recurso de reposición, siendo los plazos no preclusivos a la vista del art. 124.1 in fine, ya que no hay acto expreso por parte de la administración actuante.

RESPOSTAS A EJERCICIO 3

PROPUESTA SOLUCIÓN 2º CASO PRÁCTICO BOLSA ADMINISTRATIVO:

A efectos de títulos competenciales, las referencias a los municipios del Título X, no han de tenerse en cuenta, ya que estamos en un municipio de régimen común, por lo que el órgano competente será el Alcalde de la corporación conforme la Disposición Adicional 2ª.1 de la LCSP, atribución susceptible de delegación a la vista del art. 21.3 de la LBRL.

a.- En relación con las actuaciones preparatorias a la aprobación del expediente de contratación, estando el ayuntamiento de Pontevedra afectado por el ámbito subjetivo de la LCSP 9/2017, a la vista del art. 3.3a) de esta norma, hay que acudir al régimen jurídico de aplicación previsto en esta ley y su reglamento, RD 1098/2001 - RLCAP-, así como a la normativa básica en materia de régimen local cuyo art. 5 de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) faculta a las EELL a concertar todo tipo de contratos en el seno de sus competencias propias en virtud del elenco de materias enumeradas en el art. 25.2 que deberán ser desarrolladas por ley sectorial autonómica o estatal de acuerdo al principio de diferenciación, con el fin de dar cumplimiento a la autonomía local constitucionalmente garantizada en los arts. 137 y 141 de la CE y 2 de la LBRL.

Dicho lo cual, el expediente electrónico, comenzaría con providencia del órgano de contratación, art. 165.2 del ROF, motivando la necesidad e idoneidad del contrato a licitar y adjudicar en los términos dispuestos en el art. 28 de la LCSP añadiendo el 73.2 del RLCAP que se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Dicho informe justificativo así como el informe de insuficiencia de medios al estar ante un contrato de servicios, deberá ser objeto de publicación expresa, conforme el art. 63.3a) de la LCSP.

La actuación pretendida podemos encuadrarla como contrato administrativo típico de servicios definido en el art. 17 de la LCSP, al que deberá asignarse un código según el vocabulario común de contratos art.2.4, Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

8

noviembre de 2002, y que como contrato administrativo, art. 25.1a) de la LCSP, se regula por dicha ley y su reglamento así como el rd 817/2009 siendo supletorio el derecho común ex art. 25.2 de la LCSP.

Como todo expediente de contratación, al mismo deberá añadirse la documentación aludida por el art. 116 de la LCSP, previamente a su aprobación por el órgano de contratación según lo dispuesto en el art. 117 de esta norma.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito; además, se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Una vez completado el expediente e informado por el órgano directivo titular de la asesoría jurídica, conforme la Disposición Adicional 3ª.8 de la LCSP y Disposición Adicional 8ª.e) de la LBRL, se procederá a la aprobación del expediente de contratación y apertura del proceso de adjudicación por el órgano de contratación, que en los municipios del Título X de la LBRL como es el caso, sería la JGL como señala la Disposición Adicional 2ª.11 de la LCSP.



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

9

b.- Dada las características del objeto del contrato, y teniendo en cuenta que el riesgo y ventura del contratista se limita al previsto en el art. 197 de la LCSP, concluimos prima facie, que el contrato es un contrato de servicios administrativo en el que el poder adjudicador es una administración pública.

Se define en el art. 17 de la LCSP, como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Se distingue del contrato de concesión de servicios públicos definido en el art.15 de la LCSP, entre otras, porque el derecho a la explotación del servicio no lleva aparejado un riesgo operacional, entendido que dicho riesgo abarca el riesgo de demanda y suministro, en una situación de incertidumbre real de mercado que no garantice que vaya a recuperar las inversiones realizadas y los costes afectados. Se define el riesgo operacional en el art. 14.4 de la ley, en relación con el contrato de concesión de obra pública, siendo extensible al contrato de concesión de servicios públicos.

Estamos ante un contrato administrativo, por su objeto y por ser el órgano de contratación poder adjudicador administración pública (art. 3.3.a de la LCSP), art. 25.1a) de la LCSP, siendo el régimen jurídico de aplicación el previsto en esta norma según el epígrafe segundo de este precepto, y la jurisdicción competente la contencioso administrativa a la vista del art. 27.1 de esta norma, tanto para los actos de preparación, adjudicación, como para los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

En relación a la posibilidad de acudir al procedimiento abierto simplificado previsto en el art. 131.1 y 156 de la LCSP, y sin perjuicio de que deberá justificarse en el expediente de contratación el tipo de procedimiento utilizado según vimos en el art. 116.4 de la LCSP, con los datos del supuesto podemos motivar la utilización de este procedimiento según la cuantía del valor estimado del mismo.

Así, de la lectura del supuesto y teniendo en cuenta que nos dá el dato del PBL excluido el IVA, 110.000 euros, podemos concluir del tenor del art. 100 y 101 de la LCSP, el valor estimado, ya que se prevé una prórroga y no se tienen en cuenta modificaciones convencionales.

Según el art. 100.1, se entiende por PBL, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

10

Es decir, el gasto máximo anual que puede llegar a fase D, compromiso de gasto, equivalente a la adjudicación del contrato y su formalización.

Es un parámetro real, no hipotético, sobre el que se realizan las ofertas económicas por los licitadores.

El valor estimado, es un parámetro estimativo que sirve como guía para determinar el procedimiento de contratación, sujeción o no al recurso especial en materia de contratación, armonización de contratos u órgano de contratación. Ergo, abarca conceptos que no componen el PBL, que sí incluye el IVA frente al VE que podrían contener lo siguiente:

Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

In fine, teniendo en cuenta el dato del PBL iva excluido de 110.000 euros anual, el VE sería 220,000 y para el contrato de servicios el art. 159.1 de la LCSP señala que podrá acudirse al procedimiento abierto simplificado cuando se den de forma acumulada los dos requisitos siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

11

Y el art. 22.1.b) de la LCSP, referido a los contratos armonizados, fija una cuantía de 221.000 euros, por lo que podría acudir a dicho procedimiento de licitación abierto simplificado.

Además, estaría sujeto a recurso especial en materia de contratación, ya que supera los 100.000 euros establecidos como referencia en el art. 44.1a) de la LCSP, para acudir a este recurso sustitutivo de los recursos administrativos ordinarios, art. 112.3 de la LPAC.

c.- Según el art. 2.3 de la LCSP, la aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la Disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.

In fine, para los municipios que forman parte del ámbito subjetivo del Título X de la LBRL, como es el caso, la Disposición Final 11ª atribuye a la JGL, las competencias exclusivas en materia de contratación, susceptibles de delegación en los términos dispuestos en el art. 127.2 de la LBRL.

Por tanto, formando parte los PCAP y el PPT del expediente de contratación y sin perjuicio de que el art. 122.1 y 124 de la LCSP respectivamente, disponen expresamente que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Lo usual, es aprobarlos conjuntamente con el expediente de contratación por parte del órgano competente para ello, JGL, reflejando contablemente la fase A de autorización de gasto, a la que hace referencia el art. 184.1 y 185.1 del TRLHL (RDLeg. 2/2004).

Contra dicha aprobación, dada la cuantía del valor estimado del contrato, que supera la barrera de los 100.000 euros señalada en el art.44.1 de la LCSP, únicamente cabría la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en este artículo y ss.

Dentro del ámbito objetivo de este recurso, el art. 44.2.a) alude expresamente a los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

El plazo de interposición sería de 15 días hábiles que comenzarían a computarse a la vista del art. 51.1.b) de la LCSP, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

12

contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

Concretamente, cuando se impugnen los pliegos, se determina una peculiaridad en base al principio de aceptación de su contenido previsto en el art. 139.1 de la LCSP, y así, el precepto citado establece que con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

d.- Aún no estando el contrato sujeto a contratación armonizada, ya que su VE es de 220.000 euros, cuantía inferior a la señalada en el art. 22.1.b) de la LCSP, 221.000, el art. 135.2 de la LCSP referente a los anuncios de licitación dispone que cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Ergo, siendo potestativa dicha publicación, podría realizarse.

e.- En relación al cómputo de plazos en las AAPP, podemos acudir a la normativa básica sita en el art. 30.2 de la LPAC y 5 del Código Civil antes de abordar el contenido específico previsto en la LCSP, respecto a los plazos de presentación de proposiciones señalados en el art. 156 de forma específica con las peculiaridades previstas en el art. 136 de esta ley.

Así, el art. 30.2 de la LPAC, señala que salvo que se fije expresamente en una norma con rango de ley, los plazos fijados en días, se entienden como hábiles, comenzando su cómputo al día siguiente del de la notificación o publicación.

El art. 5.1 del Código Civil, declara expresamente la exclusión salvo manifestación en contra, del día fijado como inicio para el cómputo.

En materia de contratos, es la Disposición Adicional 12ª de la LCSP la que nos determina como se considerarán salvo disposición expresa en contra, los plazos establecidos por días como es el caso:

Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Este



PROCESO SELECTIVO: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO/A

EXPTE.: 2023/E001/000011

13

aplazamiento artificialoso es similar al contemplado en el art. 30.5 de la LPAC de aplicación supletoria a la LCSP conforme la Disposición Final 4ª.1 de esta norma.

En conclusión, comenzando el cómputo de días naturales el 7 de febrero, dies a quo, y siendo el 26 inhábil, el plazo terminaría el 27 lunes, dies ad quem, a la hora fijada en los PCAP.

RESPOSTAS A PROBA DE GALEGO

Para a parte de tradución de castelán a galego empregouse este texto:

Mediante a Resolución do 29 de xullo de 2024 publicouse o Acordo do Consello de Dirección do Igape que aproba as bases reguladoras das axudas aos investimentos en equipamento en Galicia

No punto terceiro da resolución prevíase unha dotación orzamentaria para concesións de 3.000.000,00 €.

As axudas, acollidas ao réxime *de minimis*, teñen unha intensidade do 40 % .

O prazo de presentación pechou o pasado 10 de outubro e constan presentadas 1.373 solicitudes.

A convocatoria establece que a persoa titular da Dirección Xeral do Igape poderá ampliar os créditos.

Para a segunda parte, as respostas son as seguintes:

6 a 7 a 8 a 9 a 10 a